

1684 Del 24 de Julio De 2020

**RESOLUCION No.**

Por medio de la cual se Reconoce a un Resguardo Indígena para Pertener al Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el Ente Rector y Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos Nacional, Departamental, Distrital, Municipal y Resguardos o Territorios Indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes

1684 Del 24 de Julio De 2020

legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como Ente Rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, en su artículo 34, se establece el trámite para el reconocimiento de Personería Jurídica de autoridades indígenas o tradicionales, cabildos, asociaciones de cabildos o de autoridades tradicionales.

Que mediante acta de posesión No. 024 de 2020, de la Alcaldía del Municipio de Restrepo - Valle, toma posesión del cargo de Consejería de Gobierno del **Resguardo Indígena Los Niasa**, señor **ERNESTO GUASIRUMA NIAZA**, quien mediante Acta de fecha 15 de Marzo, fue elegido como Representante Legal.

Que en el acto de posesión el Alcalde Municipal, procede a tomar juramento legal.

Que con dicho acto queda debidamente posesionado el señor **ERNESTO GUASIRUMA NIAZA**, como Consejero Mayor del Resguardo Indígena Los Niasa.

## 1684 Del 24 de Julio De 2020

Que mediante certificación expedida por la señora MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA, Coordinadora del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, manifiesta que consultadas la bases de datos de dicha dirección en el Municipio de Restrepo del Departamento del Valle del Cauca, se registra el Resguardo Indígena Los Niasa, constituido legalmente por el INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante Resolución No. 17 del 24 de Mayo de 1996.

Que mediante certificación descrita en párrafo anterior la señora MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA, indica que consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos Indígenas de dicha Dirección, se encuentra registrado el señor ERNESTO GUASIRUMA NIAZA, como Consejero Mayor del Cabildo Resguardo Indígena Los Niasa, según acta de elección de fecha 15 de Marzo de 2020 y acta de posesión No. 024 de fecha 17 de Marzo de 2020, suscrita por la Alcaldía Municipal de Restrepo para el periodo del 07 de Febrero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para el reconocimiento de la Personería Jurídica de autoridades indígenas o tradicionales, cabildos, asociaciones de cabildos o de autoridades tradicionales.

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer al **Resguardo Indígena Los Niasa**, con NIT. 900.258.929-1 y domicilio en el Municipio de Restrepo – Valle, para Pertener al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

---

## 1684 Del 24 de Julio De 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como representante legal del **Resguardo Indígena Los Niasa**, al señor **ERNESTO GUASIRUMA NIAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.270.396, de conformidad con lo dispuesto en **Acta de Elección de Consejo de Gobierno del Resguardo Indígena Los Niasa vigencia año 2020, de fecha 15 de marzo de 2020.**

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución el **Resguardo Indígena Los Niasa**, podrá prestar los servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma y definidos por el ICBF.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por correo electrónico previa autorización, el contenido de la presente Resolución al Representante legal del **Resguardo Indígena Los Niasa**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen Personería Jurídica o reconozcan que la entidad pertenece al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, serán publicados en página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

1684 Del 24 de Julio De 2020

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

24 de Julio De 2020

**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Andrea Rios Coral - Abogado Grupo Jurídico

El lun., 27 jul. 2020 a las 10:19, Monica Andrea Rios Coral (<[Monica.Rios@icbf.gov.co](mailto:Monica.Rios@icbf.gov.co)>) escribió:

Señor:

ERNESTO GUASIRUMA NIAZA

Representante Legal

**Resguardo Indígena Los Niasa**

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1684 de fecha 24 de Julio de 2020, Por medio de la cual se reconoce a un Resguardo Indígena para Pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, es decir sobre este mismo correo.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2020 es de \$107.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784.

Favor adjuntar a la autorización, pago de impuesto de timbre y certificación bancaria del Resguardo.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

**Andrea Rios Coral**

Profesional Universitario

Grupo Juridico- Piso 2  
ICBF- Regional Valle del Cauca

Avenida 2 Norte No. 33ªN- 45 Santiago de Cali  
Telefono 488 25 25 Extensión 260110 – 260109

CLASIFICACION DE LA INFORMACION: CLASIFICADA

RESGUARDO INDIGENA LOS NIASA  
NIT 900258929-1  
PUEBLO EBERA CHAMI  
MUNICIPIO- RESTREPO  
DEPARTAMENTO- VALLE DEL CAUCA

## AUTORIZACION

En nombre del Resguardo indígena los niasa en calidad de representante legal Ernesto guasiruma niaza c.c 94.270.396 autorizo que se haga el respectivo trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 1684 de fecha 24 de Julio de 2020 para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.



ERNESTO GUASIRUMA NIAZA  
Representante legal  
Resguardo indígena los niasa

**De:** Monica Andrea Rios Coral

**Enviado el:** lunes, 27 de julio de 2020 2:16 p. m.

**Para:** resguardo niaza nacequia <resguardoniaza@gmail.com>

**CC:** Esperanza Claudia Bravo <Esperanza.Bravo@icbf.gov.co>; Ximena Del Carmen Posada <Ximena.DelCarmen@icbf.gov.co>

**Asunto:** RE: Notificación electrónica

Señor:

**ERNESTO GUASIRUMA NIAZA**

**Representante Legal**

**Resguardo Indígena Los Niasa**

Respetado señor:

### **NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Atendiendo la autorización de fecha 27 de Julio de 2020 por parte de la representante legal del **Resguardo Indígena Los Niasa**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 1684 de fecha 24 de Julio de 2020, "Por medio de la cual se reconoce a un Resguardo Indígena para Pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar".

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: ERNESTO GUASIRUMA NIAZA

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)**

**La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".**



ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

Cordialmente,

**Andrea Rios Coral**

Profesional Universitario

Grupo Juridico- Piso 2  
ICBF- Regional Valle del Cauca

Avenida 2 Norte No. 33<sup>a</sup>N- 45 Santiago de Cali  
Telefono 488 25 25 Extensión 260110 – 260109

CLASIFICACION DE LA INFORMACION: CLASIFICADA

RESGUARDO INDIGENA LOS NIASA  
NIT 900258929-1  
PUEBLO EBERA CHAMI  
MUNICIPIO- RESTREPO  
DEPARTAMENTO- VALLE DEL CAUCA

Restrepo valle del cauca, 27 de julio del 2020

DR.

MÓNICA ANDREA RÍOS  
C.C ESPERANZA CLAUDIA BRAVO

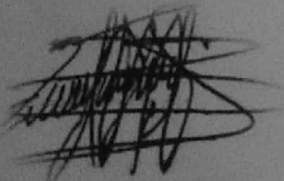
REF: renuncia termino de ejecutoria

cordial saludo

por medio de la presente el resguardo indígena los NIASA en calidad de representante legal Ernesto guasiruma niaza nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar la renuncia de termino de ejecutoria ya que hemos solicitado el reconocimiento para pertenecer al sistema nacional de bienestar familiar y por medio de acto administrativo se nos ha concedido lo que explicamos anteriormente.

Agradecemos su valiosa atención

Att:



ERNESTO GUASIRUMA NIAZA  
Representante legal  
Resguardo indígena los NIASA  
c.c 94.270.396



76/20000

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución N° 1684 del 24 de Julio de 2020**

En Santiago Cali, a los 28 días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1684 del 24 de Julio de 2020, Por medio de la cual se Reconoce a una Entidad para Pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, RESGUARDO INDIGENA LOS NIASA, con NIT. 900.258.929-1 y domicilio en el Municipio de Restrepo – Valle, fue notificada electrónicamente el día 27 de Julio de 2020, al señor ERNESTO GUASIRUMA NIAZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94.270.396, Representante Legal de la citada Entidad, el cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el día 28 de Julio de 2020, quedando finalizado el proceso administrativo.

MONICA ANDREA RIOS CORAL  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca